

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de agosto dos mil veinte (2020)

#### SENTENCIA No. 193

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

RADICADO No. **170013110001-2021-00102-00**

Se ocupa el Despacho de decidir sobre la aprobación al trabajo de partición realizado por el auxiliar de la justicia designado por el Despacho, dentro de la presente **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por la señora **BEATRIZ ELENA CARDONA MONTOYA** en contra del señor **CÉSAR AUGUSTO GUTIÉRREZ** Procede entonces a resolver conforme a las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

1. Por auto del día 2 de mayo del año 2022, procedió el juzgado a designar como partidor al Dra. ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, abogada inscrita y tomado de la lista de auxiliares de la justicia, para que elaborara el trabajo partitivo, atendiendo a que el auxiliar de la justicia previamente designada Dra. YADIRA SOTELO DELGADILLO, había guardado silencio frente a la designación.
2. El día 6 de febrero hogaño, fue presentada la labor partitiva por la auxiliar designada.
3. Frente a dicha labor partitiva el demandado radicó objeción a la misma, a la cual no se le dio tramite conforme lo dicho en el auto de fecha 21 de junio de 2021.
5. Dispone el numeral 2 del artículo 509 ibídem, "*si ninguna objeción se propone, el juez dictara sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*", lo cual es aplicable al caso en concreto por cuanto al no dársele trámite a la misma por improcedencia, se tiene por una objeción no presentada.

En aplicación de la norma citada se procederá a proferir la sentencia que apruebe el trabajo de partición, pues fue debidamente elaborado, por lo que reúne el lleno de los requisitos legales, lo que amerita los demás pronunciamientos a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### FALLA:

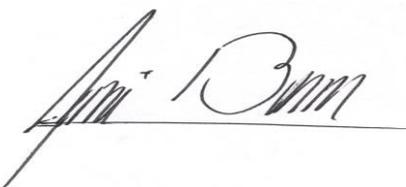
**PRIMERO: APROBAR** la partición de los bienes de la sociedad conyugal conformada por los señores **BEATRIZ ELENA CARDONA MONTOYA** identificada con C.C. No. 30.336.091 y **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ**, identificado con C.C. No. 5.926.060.

**SEGUNDO: ORDENAR** a costa de los interesados la inscripción de esta sentencia y de las hijuelas en la Oficina de registro e Instrumentos Públicos de Manizales, previa la expedición de copias auténticas, una de las cuales ya registrada se agregará al expediente.

**TERCERO: DISPONER** a cargo de los interesados, la protocolización del expediente en la Notaría de preferencia de los mismos en Manizales, para lo que se les entregará bajo recibo.

**CUARTO: ORDENAR** la expedición de copias auténticas de la sentencia, a costa de los interesados, para los fines que consideren pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta B. Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**